REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Concepción, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	*Reivindicatorio*
Demandante	*Jairo de Jesús Giraldo y otros*
Demandado	*Eyder Amador Noreña Giraldo*
Radicado	*05206-40-89-001-2023-00108-00*
Providencia	*Interlocutorio N° 520*
Asunto	*Admite*

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, encuentra el Despacho que la demanda ya reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C G P, artículos 390 y siguientes ibídem. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en proceso VERBAL SUMARIO la demanda REIVINDICATORIA instaurada por JAIRO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO, LUZ ANGELA GIRALDO GIRALDO, MARÍA EUGENIA GIRALDO GIRALDO, MARÍA NOHEMY GIRALDO GIRALDO y TERESA DE JESÚS GIRALDO GIRALDO contra EYDER AMADOR NOREÑA GIRALDO.

SEGUNDO: Dese a la demanda el trámite del procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del C G P.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con entrega de copias de la demanda y anexos, para que la conteste a través de apoderado, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en los Artículos 290 a 293 C G P.

CUARTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del C G P, previo a decretar la medida cautelar deprecada, deberá prestarse caución para garantizar el pago de perjuicios en caso de que se ocasionen, tanto a la parte demandada como a terceras personas, en la suma de $ 2.138.285, la cual podrá ser prestada en cualquiera de las formas que establece la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3423600ca434138a37aed51e5870612cea87b7ea2f2b78d764ed864c57aa51f**
Documento generado en 23/10/2023 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica